JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION – TOLIMA

Purificación, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : Emserprado S.A. E.S.P.
Demandado : Herminso Bermúdez González.
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00066-00.

I CONTROL DE LEGALIDAD

Sobre la actuación y se deciden diversas solicitudes de las partes.

II CONSIDERACIONES

2.1° Revisado el expediente digital se advierte que en el Archivo 25 se le coloco en su nombre las páginas 334 y 335, en tanto el Archivo 26 se dijo en su nombre la pagina 136 pero abierto su contenido quedó con la correcta foliatura 336, en el archivo 27 fue colocado en el nombre la pagina 137 y con foliatura 137 y se continúo nombrando y foliando a partir de dicho números cuando lo correcto era nombrar y foliar seguido del 336.

En ese orden, se dispondrá la medida pertinente para sanear la actuación.

2.2° En punto de la notificación del sindicato SINTRATOL se advierte que le fue librado citatorio y aviso al correo electrónico santander10120@gmail.com (C1 archivo 17 y 18) y al no comparecer fue emplazado y le fue designado curador ad litem, quien presento escrito de respuesta a la demanda (C1 Archivo 25 a 45) cuando de conformidad con el depósito de la modificación de la junta directiva el correo electrónico es santander1012@gmail.com (C1 archivo 20 folio 238 a 24).

Como la falencia anotada puede constituir la causal de nulidad prevista en el articulo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dispuesta en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siguiendo los preceptos del artículo 137 del primer código en cita, se le advertirá a la parte notificando personalmente este auto, la cual, se hará al correo electrónico santander1012@gmail.com y es válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la sentencia C-420 del 2020 de la

Corte Constitucional y la sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

2.3° De otro lado, sobre la vinculación al otro sindicato en el que el actor se encuentra afiliado, se debe resaltar lo siguiente:

En atención a lo manifestado por el demando Herminso Bermúdez Gonzales, por auto del 16 de febrero de 2022 se vinculo al sindicato SINTRANAL, se dispuso su notificación personal del auto admisorio de la demanda y ese proveído, así como que se oficiara al Ministerio del Trabajo para que reportaran la inscripción de dicha asociación y su homologa SINTRASERCOL y la dirección física y electrónica donde puedan ser notificado (C1 archivo 46).

Previa documentación recibida el 9 de marzo de 2022 por parte del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo (C1 archivo 50 y 52), mediante el auto del 28 de marzo de 2022 se ordenó a la secretaria del juzgado realizar la notificación personal a SINTRANAL (C1 archivo 53).

La secretaría el 18 de abril hogaño hizo constar que busco sin éxito la dirección electrónica de SINTRANAL (C1 archivo 56), y posteriormente estando el proceso al despacho, adjunta otra respuesta del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo que fuera recibida el pasado 9 de marzo de 2022, la cual, una vez oteada, revela que el presidente y secretaria de SINTRANAL pueden ser notificado en la carrera 3 No. 4 – 51 Barrio Campoalegre del Municipio de Prado - Tolima y al número de teléfono móvil (celular) 3118936410 conforme dichas autoridades sindicales plasmaron en el acápite de notificaciones del oficio fechado el 18 de diciembre del 2018 (C1 archivo 60).

Así puestas las cosas, se tomarán medidas de dirección para garantizar la notificación personal de dicha entidad de conformidad con lo regulado en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.4 ° Por ese camino las solicitudes de la entidad demandante relacionadas con la notificación a SINTRANAL y del impulso del proceso, (C1 archivo 47 y 61), quedan resueltas favorablemente.

2.5° Finalmente se dispondrá que por la secretaría se informe lo solicitado por la parte actora (C1 archivo 59) conforme lo regula el artículo 115 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y que le de a las partes acceso virtual al expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ORDENAR a la secretaría del juzgado que de forma inmediata proceda a corregir los títulos de los archivos y la foliatura del expediente de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1° de la parte considerativa de esta providencia, dejando la constancia de rigor.

2°ADVERTIR al sindicato SINTRATOL la nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso según lo expuesto en el numeral 2.2° de las consideraciones de este auto, para los efectos previstos en el artículo 137 del código citado.

En consecuencia, se DISPONE que la secretaría del juzgado de forma inmediata proceda a notificar personalmente esta providencia a SINTRATOL mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico santander1012@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la sentencia C-420 del 2020 de la Corte Constitucional y la sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Adjúntese al mensaje copia virtual o enlace de acceso virtual al expediente y contrólese los términos de ley.

3° DISPONER las siguientes medidas de dirección para garantizar la notificación personal del sindicato SINTRANAL:

- REQUERIR al demandado Herminso Bermúdez González para que en el termino de dos (2) días informe la dirección física o el correo electrónico del sindicato SINTRANAL.

- ORDENAR a la secretaria del juzgado que de forma inmediata se comunique con el sindicato SINTRANAL al número de

teléfono móvil (celular) 3118936410 para que informe sobre su dirección física o correo electrónico.

Déjese la constancia de rigor.

- ORDENAR a la secretaría que una vez informado el correo electrónico de SINTRANAL proceda de forma inmediata a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con copia de la demanda y anexos, así como el auto de vinculación a dicha entidad.

  Déjese las constancias de rigor y contrólese los términos de ley.

- REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar personalmente a SINTRANAL el auto admisorio de la demanda y el de su vinculación mediante correo físico a la dirección carrera 3 No. 4 – 51 Barrio Campoalegre del Municipio de Prado – Tolima conforme a los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como el articulo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

  Se anota que la copia del auto admisorio, el de vinculación, así como la demanda y anexos, deben ser cotejados por la empresa de correos.

4° TENER por resueltos los pedimentos del accionante sobre la notificación al sindicato SINTRANAL y de impulso del proceso conforme a lo anterior.

5° ORDENAR a la secretaría que informe o certifique lo pedido por el accionado Herminso Bermúdez González en el archivo 59 del expediente.

6° PONER en conocimiento de las partes lo informado por el Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo (C1 archivo 60).

7° ORDENAR a la secretaria que brinde a las partes acceso virtual al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a86c2d787333a59dba3aa685638a8f210c84916b1c67906d9f0ecf77afdb0**
Documento generado en 16/05/2022 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica